



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A despacho se encuentra la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATROMONIO RELIGIOSO** promovida por el señor **JULIO CESAR TARQUINO GALVIS**, por medio de apoderada judicial, en contra de la señora, **MARIA ARGENIS CASTRO ROJAS**, se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los de la ley 2213 de 2022, que estableció como permanentes el Decreto 806 de 2020, por tanto, se procederá con su admisión y se realizarán los demás ordenamientos que indica la ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso promovida por el señor **Julio Cesar Tarquino Galvis**, por medio de apoderada judicial, en contra de la señora, María **Argenis Castro Rojas**, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Dar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notificar el presente auto a la demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa, el cual comenzará a correr una vez se notifique personalmente.

Se le informa a la parte demandante que podrá establecer la forma cómo realizará la notificación personal, para lo cual se le informa que de hacerla física, podrá optar por realizarla conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del proceso, de lo cual se resalta: "La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, por medio de servicio postal autorizado, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30)

días.”.

O, si la actuación la realiza de forma electrónica, deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación” puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ para que actúe en nombre y representación del señor JULIO CESAR TARQUINO GALVIS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d1029e50838b3a0b72568461502dedba4535e93e760c5c2eb8d02acd33a3cc**

Documento generado en 09/05/2023 01:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>